

SENTENCIA DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2009, NÚM. 18

Sentencia impugnada: Corte de Trabajo de San Pedro de Macorís, del 29 de mayo de 2008.
Materia: Laboral.
Recurrente: Jean René Beauchamp Galván.
Abogado: Dr. Rafael Salas.
Recurrida: Constructora Puello, S. A.
Abogados: Dres. Israel Darío Morales C. y Pablo Hernández.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Inadmisible

Audiencia pública del 23 de septiembre de 2009.

Preside: Pedro Romero Confesor.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Jean René Beauchamp Galván, dominicano, mayor de edad, con cédula de identidad y electoral núm. 001-1209668-1, domiciliado y residente en la calle Pedro Henríquez Ureña núm. 456, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 29 de mayo de 2008, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Rafael Salas, abogado del recurrente;

Oído en la lectura de sus conclusiones a los Dres. Pablo Hernández e Israel David Morales Cordero, abogados de la recurrida Constructora Puello, S. A.;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 13 de octubre de 2008, suscrito por el Dr. Rafael Salas, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0203266-1, abogado de la recurrente, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 28 de octubre de 2008, suscrito por los Dres. Israel Darío Morales C. y Pablo Hernández, con cédulas de identidad y electoral núms. 026-0006108-5 y 026-0036825-8, respectivamente, abogados de la recurrida;

Visto el auto dictado el 21 de septiembre de 2009 por el magistrado Juan Luperón Vásquez, Presidente de la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual, llama en su indicada calidad al magistrado Julio Aníbal Suárez, Juez de esta Cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 9 de septiembre de 2009, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por la actual recurrida Constructora Puello, S. A. contra el recurrente Jean Rene Beauchamp Galván, el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Romana dictó el 22 de octubre de 2007 una sentencia con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Se rechazan las conclusiones incidentales hechas por la parte demandada por las razones expuestas precedentemente; **Segundo:** Se acoge la demanda por trabajo realizado y no pagado, así como demanda accesoria en constitución en parte civil interpuesta por la Constructora Puello, S. A., representada por el nombrado Aquilino Ernesto Puello De la Cruz, en contra del nombrado Jean René Beauchamp, en consecuencia se condena a la persona del demandado a pagar a la Constructora Puello, S. A., representada por el señor Aquilino Ernesto Puello De la Cruz, la suma de Quinientos Setenta y Siete Mil (RD\$577,000.00) Pesos, por concepto de los trabajos realizados y no pagados; **Tercero:** Se condena al nombrado Jean René Beauchamp Galván, parte demandada a pagar a la Constructora Puello, S. A., representada por el señor Aquilino Ernesto Puello De la Cruz, la suma de Cien Mil (RD\$100,000.00) Pesos, como justa reparación de los daños y perjuicios que le fueron ocasionados por la falta de pago del dinero reclamado, por concepto del trabajo que oportunamente le fuera realizado; **Cuarto:** Se condena a la parte demandada al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho de los Dres. Israel Darío Morales y Pablo Hernández; **Quinto:** Se comisiona al Ministerial Grisel A. Reyes Castro, Alguacil Ordinaria, del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Romana, para que notifique la presente sentencia”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo reza así: “**Primero:** Que debe declarar como el efecto declara bueno y válido, en cuanto a la forma, el presente recurso de apelación, por haber sido hecho de conformidad con los términos de la ley que rige la materia; **Segundo:** Que debe rechazar como al efecto rechaza la solicitud de incompetencia formulada por la recurrente, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia; **Tercero:** Que en cuanto al

fondo, debe ratificar como al efecto ratifica, la sentencia recurrida la No. 154/2007, de fecha veintidós (22) de octubre del dos mil siete (2007), dictada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Romana, con la modificación que se indica más adelante; **Cuarto:** Que debe modificar, como al efecto modifica, el ordinal tercero de la sentencia recurrida, para que en lo adelante rija del modo siguiente: **Tercero:** Condena a Jean Rene Beauchamp Galván a pagar a favor de la Constructora Puello y Aquilino Ernesto Puello De la Cruz, la suma de Trescientos Mil Pesos (RD\$300,000.00) como justa reparación por los daños morales y materiales causados al no haberle pagado a tiempo los trabajos realizados en la remodelación de la Villa Barranco Oeste de Casa de Campo”;

Considerando, que el recurrente propone en apoyo de su recurso el siguiente medio de casación: Unico: Violación a la Resolución núm. 1142-05 de la Suprema Corte de de Justicia en fecha 28 de julio del año 2005, desnaturalización de los hechos de la causa y falta de base legal;

Inadmisibilidad del recurso.

Considerando, que en su memorial de defensa la recurrida solicita sea declarada la inadmisibilidad del recurso, invocando que el escrito contentivo del mismo no contiene el desarrollo de los medios de casación;

Considerando, que en virtud de los artículos 640 y 642 del Código de Trabajo, el recurso de casación se interpone mediante un escrito depositado en la secretaría del Tribunal que dictó la sentencia, que contendrá los medios en los cuales se funda el recurso, así como los fundamentos en que se sustentan las violaciones de la ley alegada por el recurrente, formalidad sustancial para la admisión del recurso de casación;

Considerando, que para cumplir con el voto de la ley no basta la simple enunciación de los textos legales y de los principios jurídicos cuya violación se invoca; que es indispensable además, que el recurrente desarrolle, aunque sea de una manera sucinta, en el memorial introductorio del recurso, los medios en que lo funda y que explique en que consisten las violaciones de la ley y de los principios jurídicos invocados, lo que no ha ocurrido en la especie en que el recurrente no ha motivado su recurso, ni ha explicado en el memorial introductorio en que consisten las violaciones de la ley por él alegadas, sino que se limita a copiar textos legales y a presentar hechos acontecidos entre las partes, lo que no constituye una motivación suficiente que satisfaga las exigencias de la ley, por lo que el recurso de casación de que se trata debe ser declarado inadmisibile.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Jean René Beauchamp Galván, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 29 de mayo de 2008, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas, con distracción de las mismas a favor de los Dres. Israel Darío Morales C. y Pablo Hernández, abogados, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 23 de septiembre de 2009, años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Firmado: Pedro Romero Confesor, Julio Aníbal Suárez y Darío O. Fernández Espinal.
Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do